JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00833

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 23 de noviembre de 2020, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor señala que en los estados de 15 de octubre y 25 de noviembre de 2020 se señaló como demandante a AECSA cuando es Bancolombia S.A., lo que llevó a que se pasara por alto el término de inadmisión por tal "lapsus calami" pretermitiéndose el término para subsanar.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Revisada la actuación, se advierte que la demanda con el número de radicación 11001400307620200083300 que corresponde al proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Mario Wilson Amaya Urrego, empero en el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI", figura como demandante AECSA, lo cual condujo a que en el estado electrónico E-52 de 15 de octubre de 2020, que notificó el auto inadmisorio de 14 de octubre de esa anualidad, se indicara en forma errada el nombre del ejecutante, y por ende, la notificación resulta ser defectuosa pues no se observa lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

2. De suerte que se revocará la providencia censurada, para que por secretaría se corrija la radiación del proceso 11001400307620200083300

en cuanto a las partes, y se notifique en debida forma el auto inadmisorio proferido en este asunto, para no vulnerar el debido proceso de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Por secretaría corríjase la radiación del proceso 11001400307620200083300 en cuanto a al nombre del demandante, el cual es Bancolombia S.A., y se notifique en debida forma el auto inadmisorio proferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-02 de 13 de enero de 2021

Código de verificación:
2f9bdde311eb42f12d1d1e1de26319a5a37192a8bcd483cf35584d2df8add646
Documento generado en 12/01/2021 12:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica